



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicado	05001 31 03 002 2019 00524 00
Demandante	HÉCTOR DE JESÚS TRES PALACIOS CHICA
Demandado	AUGUSTO JAIME BETANCUR ARCILA
Asunto	LEVANTA SUSPENSIÓN. LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y DEJA A DISPOSICIÓN DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN. ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SUPERSOCIEDADES. ACEPTA RENUNCIA PODER. RECONOCE PERSONERIA.
Auto Interlocutorio No.	1847 V

Procede el Despacho a darle tramite a los diferentes memoriales allegados por partes dentro del proceso de la referencia:

Mediante memoria electrónico allegado el 22 de marzo de 2022, se allegó memorial suscrito por el abogado CARLOS MARIO PASADA ESCOBAR, aduciendo actuar como apoderado judicial del ejecutado AUGUSTO JAIME BETANCUR ARCILA, dentro del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización que se adelantó ante la Superintendencia de Sociedades, informando que mediante acta designada bajo el radicado 2021-02-022621 del 30 de agosto de 2021, se llevó a cabo audiencia de resolución de inconformidades y confirmación del acuerdo presentado por el señor BETANCUR ARCILA ante la Superintendencia de Sociedades, solicitando se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso y la terminación del mismo con ocasión de la confirmación del referido acuerdo (Archivo digital 08).

Dicha solicitud, vino acompañada de la decisión 2021-02-022621 del 30 de agosto de 2021, emanada de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín y se adjuntó el Certificado de Matrícula de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el que consta la inscripción del acuerdo de reorganización, requisitos necesarios para que el Despacho procede a decidirse lo pertinente.

Verificada el Acta de Audiencia de Resolución de Inconformidades y Confirmación del Acuerdo, se advierte que el numeral segundo de su parte resolutive dispone:

“Ordenar a la persona natural comerciante Augusto Jaime Betancur Arcila, informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra del concursado, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos en contra del concursado y para que el juez de conocimiento ordene que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo, teniendo en cuenta que sigue siendo el competente del proceso”.

A ese propósito, conviene señalar que el Decreto Legislativo 560 de 2020, adoptó medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica.

El artículo 8º de tal disposición, estableció el procedimiento de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización para los deudores afectados destinatarios del régimen de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 8º del Decreto 560 de 2020 dispone: *“De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas*

pertinentes que correspondan según la naturaleza de negociación de emergencia (...)”.

De otro lado, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señala que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión (...)*”.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la suspensión del proceso decretada por auto de fecha 28 de abril de 2021, y se dispondrá la remisión del expediente de la referencia a la citada Intendencia Regional adscrita a la Superintendencia de Sociedades, para que obre dentro del citado proceso de reorganización que allí promueve el señor AUGUSTO JAIME BETANCUR ARCILA, expediente 99581.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite, las cuales quedarán por cuenta del aludido proceso de reorganización, expediente 99581.

Finalmente, en los términos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder que hacen los abogados DIANA CAROLINA MARÍN VERGARA y LUIS ALFONSO MARÍN VÁSQUEZ, como apoderado principal y sustituto del demandante, encontrándose a paz y salvo por concepto de honorarios (Archivo Digital 09).

Así mismo, conforme al art. 74 *ibídem*, se le reconoce personería a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA portadora de la T. P. No. 118.022 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses del demandante HÉCTOR DE JESÚS TRESPALACIOS CHICA, conforme al poder que le fue conferido (Archivo Digital 10 y 11).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se ordena el levantamiento de la suspensión del proceso decretada por auto de fecha 28 de abril de 2021, y se dispone que, **por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se remita** el expediente de la referencia a la citada Intendencia Regional adscrita a la Superintendencia de Sociedades, para que obre dentro del citado proceso de reorganización que allí promueve el señor AUGUSTO JAIME BETANCUR ARCILA, expediente 99581.

Segundo. Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite, las cuales quedarán por cuenta del aludido proceso de reorganización, expediente 99581:

- Embargo y secuestro de los inmuebles grabados con hipoteca distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **001-598590, 001-598591, 001-598632, 001-598633** y **001-598693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del señor AUGUSTO JAIME BETANCUR ARCILA C.C. 70.112.232.

Tercero. Envíense por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112c992a6fe836ad135eb6cd536b8f2c3a81f90d476b6d6688e2695507d7241d**

Documento generado en 03/08/2022 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>